

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 227

3 de febrero de 2022

Presentada por los señores *Dalmau Santiago y Aponte Dalmau*

Coautora la senadora Hau

Referida a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de cualquier cargo o impuesto al sol por parte del Estado o alguna entidad en violación a la política pública vigente que propicia la transición a la energía renovable en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes se ha estado levantando en la opinión pública la posibilidad de un impuesto al sol que está inmerso en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración de la Deuda (RSA) de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y que es impulsado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, en nombre de los tenedores de bonos de la corporación pública. Este acuerdo propone una serie de cargos, incluyendo el llamado impuesto al sol. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, ha expresado que no está de acuerdo con el mencionado impuesto¹, igual expresión han realizado otros funcionarios electos de Puerto Rico.

¹ <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/pedro-pierluisi-asegura-que-no-avalara-un-impuesto-al-sol/>

De hecho, esta Asamblea Legislativa, aprobó la Resolución Concurrente del Senado 19, que en síntesis expresa un rechazo total de la Asamblea al aumento en la factura del servicio eléctrico, conocido como “cargo de transición”. Este cargo incluye todo cargo directo o indirecto impuesto a la autogeneración de energía mediante fuentes renovables, dispuesto en el acuerdo para la reestructuración de la deuda de la AEE, o en cualquier versión futura del mencionado acuerdo. Dicha legislación fue presentada el 30 de junio de 2021 por el Senador Javier Aponte Dalmau y contó con la coautoría de Senadores de varias delegaciones. La medida fue aprobada de forma unánime por el Senado el 4 de octubre de 2021. En la Cámara de Representantes se aprobó el 10 de noviembre de 2021 con un solo voto de abstención.

En Puerto Rico se aprobó la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, que estableció el marco legal que guiaría un nuevo sistema energético resiliente, confiable y robusto. Al aprobarse la mencionada ley, fue la intención del legislador que los consumidores tuvieran acceso a tarifas justas y razonables, así como viabilizar que los usuarios del servicio de energía pudieran producir y participar en la generación de la energía. Para la Asamblea Legislativa era prioritario que el País se moviera a nuevas fuentes de energía, al punto que introdujo en la legislación mecanismos para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento estarían exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

En Puerto Rico, al aprobar la Ley 57-2014, según enmendada y conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, se creó el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), entre otras cosas, este Negociado tiene como parte del ejercicio de sus poderes y facultades, requerir que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés pública. De hecho, es el Negociado de Energía el encargado de aprobar, revisar y según fuere necesario, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico o el contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico, incluyendo de hecho lo relacionado con la aprobación o

revisión de las tarifas que garanticen el pago de la deuda de la Autoridad con los bonistas.

Este Negociado, tiene jurisdicción primaria exclusiva sobre asuntos como la aprobación de las tarifas y cargos que cobren las compañías de energía o un productos independientes de energía en relación con cualquier servicio electrónico.

Esta Asamblea Legislativa, cumpliendo con su deber ministerial de velar por la protección de nuestros consumidores energéticos y los ciudadanos que aspiran a tener un sistema de energía renovable, considera prudente ordenarle al Negociado de Energía de Puerto Rico, que no permita ningún cargo de transición o impuesto al sol que se pondere como parte de los acuerdos del plan de ajuste de la AEE y que por ley tiene que ser revisado por el Negociado como parte de su jurisdicción.

En días recientes la Junta de Supervisión Fiscal realizó una publicación a través de la red social Twitter, en la cual destacaban que el Acuerdo de Reestructuración de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (PREPA, por siglas en inglés), no desincentiva a los clientes que deseen adquirir un sistema solar. La publicación también destaca que no existe penalidad para aquellos clientes que se muevan a un sistema de energía renovable o decidan abandonar el sistema de energía actual. Además, detallan que todo cliente conectado al sistema de energía contribuirá de manera equitativa con los pagos de la deuda. Por último, la Junta de Supervisión Fiscal, resalta que aquellos clientes que se muevan a sistema de energía renovable y se mantengan conectados al sistema de PREPA, no pagarán por la energía que genera su propio sistema. De igual forma, aquellos clientes que decidan desconectarse completamente del sistema de PREPA, no realizaran aportaciones al pago de la deuda de PREPA².

Aun cuando la Junta de Supervisión Fiscal, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otros altos funcionarios se han expresado en contra del impuesto al sol, esto no exime a la Asamblea Legislativa de cumplir con su deber constitucional de legislar para darle un mandato a una entidad creada por ley.

² <https://twitter.com/fombpr/status/1488244168682098692?s=21>

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a detener cualquier
2 trámite, acto, gestión, consideración, decisión o acción conducente a la aprobación de
3 cualquier cargo o impuesto al sol por parte del Estado o entidad en violación a la
4 política pública vigente que propicia la transición a la energía renovable en Puerto Rico

5 Sección 2.- El Presidente del Senado de Puerto Rico y el Presidente de la Cámara
6 de Representantes quedan autorizados, por medio de la presente, para usar todos los
7 poderes y facultades, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa a su
8 disposición, para validar las prerrogativas de la Asamblea Legislativa incluyendo, pero
9 sin limitarse, la exigencia con las leyes aprobadas por esta y que sean de aplicación a la
10 situación que se atiende mediante la presente Resolución Conjunta. El Presidente del
11 Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados a dar la
12 mayor publicidad posible a la expresión aquí contenida, en defensa del interés público y
13 el bienestar general del pueblo de Puerto Rico ante todo foro disponible.

14 Sección 3.- Por la presente se autoriza el uso de fondos públicos y recursos
15 económicos de la Asamblea Legislativa y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
16 cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

17 Sección 4.- Se le ordena a la Comisión de Energía, a que en un término no mayor
18 de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta,
19 remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos,

1 una certificación que acredite si existe o no, trámite o consideración del impuesto al sol.
2 Posteriormente, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir
3 de la aprobación de esta Resolución Conjunta, una certificación que acredite
4 cumplimiento con lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Por otra parte, de
5 presentarse una propuesta de impuesto al sol, el Negociado de Energía de Puerto Rico
6 deberá someter copia de esta propuesta a la Asamblea Legislativa antes de darle
7 evaluación a la misma.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.